

SEDE EN CUARTO, VALENIA
MAYO DE 1815, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

temporales con animo de volver al lugar con Veracruz Do-
milio de donde salieron y en que tienen su Comun Otaviana ^{On} fa-
milia y casa poblada, mas no siendo esto asi absolutamente
ablando, y como de publico conuicio por quanto todos los que ha-
uian en estos Paraidos en sus de comunos con sus Famil-
lias y Casas Pobladas se les reparte Fiegos de Puntos p. sus Simen-
terias, y gozan de guamos beneficios son posibles: Esta claxo
por una parte que sobre no ser el dia ni el intento la
Question de Necesidad no dexan de serlo de entre los Moradores
en estos Paraidos; y por otra que se querellos probar voluntaria-
riamente de esta Qualidad es una temeridad manifiesta, y
un Concepto sobradamente sospechoso: Con esta misma
Maxima o Cauclera, confundiendo los efectos que surren, y
causan los Confines Parroquiales, con los de los limites
o Terminos de cada Pueblo, queriendo dar a entender por los de
Religion los Tributes de Veracruz Necesarios, y por Consequen-
te el Conocimiento en las Plazas de Paraidos de los Secu-
nos de aqui, que por ser Religiosos de aquella Parroquia
se (segun la ^{On} Demarcacion Eclesiastica) se emierran halli, y
protocolan tambien los Testamentos Nupciales que hacen
los Capellanes de las Mismas Religiones o Hermitas
que hai en ellas: Coadyubando este finimento Concepto
y ardid doloso, con las Reales Provisiones que
obtuvieron en diez y ocho de Julio de setecientos y